

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0006/2023/II y su acumulado IVAI-REV/0007/2023/I.

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de abril de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Veracruz, a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, registradas con los números de folios **301146722000741** y **301146722000739**.

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	1
C O N S I D E R A N D O S	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Procedencia	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo	17
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de diciembre de dos mil veintidos, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en las que requirió:

No.1. folio: 301146722000741, (IVAI-REV/0006/2023/II).

- "Solicito conocer el número de cuerpos o cadáveres de personas extranjeras identificadas pero no reclamadas que se han registrado del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022, y que al 1 de diciembre de 2022 continúan sin ser reclamadas. En caso de existir la siguiente información, solicito que esta información sea desagregada por:
- 1. Año en el que se registró cada uno de estos cuerpos o cadáveres
- 2. Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres
- 3. Causa de muerte de cada una de las personas



- 4. Nacionalidad
- 5. Lugar en donde fue encontrado cada uno de los cuerpos o cadáveres, incluyendo si fueron encontrados en una fosa clandestina o no.
- 6. El lugar en donde se encuentra actualmente cada uno de los cuerpos o cadáveres, es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como cámaras frigoríficas externas a la unidad del servicio médico forense, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones de carga o tráilers, por mencionar algunos ejemplos.
- 7. Si se le tomó muestra para la obtención del perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.
- 8. Si se cuenta con perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.
- 9. Si se expidió el certificado de defunción a cada uno de los cuerpos o cadáveres.

Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos (como en excel o word) conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

No omito mencionar que toda la información solicitada es pública en tanto se trata de datos estadísticos que no hacen identificada o identificable a ninguna persona, independientemente de si encuentran o no en una investigación ministerial, tal como ya lo ha determinado en las sentencias de juicios de amparo 564/2018 y 279/2019.

Asimismo, la información, al tratarse de graves violaciones a derechos humanos, actualiza la excepción de la clasificación de información reservada establecida en el artículo 5 y en la fracción I del artículo 115 de la LGTAIP.".

No.2. folio: 301146722000739, (IVAI-REV/0007/2023/I).

"Solicito conocer el número de personas extranjeras desaparecidas y no localizadas que han sido reportados y/o denunciados sus casos de desaparición y/o no localización ante esta fiscalía del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022.

Solicito que se desagregue la información de la siguiente manera:

- 1. Fecha (día, mes y año) de desaparición o no localización
- 2. Nacionalidad
- 3. Sexo
- 4. Edad
- 5. Estatus actual, es decir, si sigue desaparecida o no localizada o si fue localizada con vida o sin vida.
- 6. En caso de haber sido localizada con vida o sin vida, fecha de localización
- 7. Delito que se investiga por la desaparición o no localización.

Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos (como en excel o word) conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

No omito mencionar que toda la información solicitada es pública en tanto se trata de datos estadísticos que no hacen identificada o identificable a ninguna persona, independientemente de si encuentran o no en una investigación ministerial, tal como ya lo ha determinado en las sentencias de juicios de amparo 564/2018 y 279/2019.



Asimismo, la información, al tratarse de graves violaciones a derechos humanos, actualiza la excepción de la clasificación de información reservada establecida en el artículo 5 y en la fracción I del artículo 115 de la LGTAIP.".

- **2. Respuestas del sujeto obligado.** El veinte de diciembre de dos mil veintidós, se dieron respuestas a los folios antes indicados mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **3.** Interposición de los recursos de revisión. El nueve de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recursos de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdos de diez de enero de la presente anualidad, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a las Ponencias I y II.
- 5. Acuerdo de Acumulación. Por acuerdo de trece de julio de dos mil veintidos, se acordo la acumulación del expediente IVAI-REV/0007/2023/I al diverso IVAI-REV/0006/2023/II.
- **6. Admisión de los recursos.** El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se admitieron los recursos de revisión **IVAI-REV/0006/2023/II** y su acumulado **IVAI-REV/0007/2023/I**, se dejaron las constancias que integraron cada uno de los expedientes a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **7. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.
- 8. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.
- **9. Ampliación del plazo para resolver.** El catorce de marzo dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.



- 10. Segunda comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado en vías de alcance a sus alegatos y manifestaciones, presentó diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.
- **11. Cierre de instrucción.** El doce de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugnan las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

Planteamiento del caso.

Como respuesta a las solicitudes, el sujeto obligado documento lo siguiente:



El veinte de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso, correspondiente a los folios antes indicados, a través los oficios FGE/DGSP/12230/2022 y FGE/FIM/FEADPD/6611/2022, suscritos por el Director General de los Servicios Periciales y el Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, mismos que se insertan en su parte medular a continuación:

Director General de los Servicios Periciales

Estade de VYTEMA GENERAL DEL ESTADO DE LA LLANGE VERACRUZ DE LA REGERA A LA INFORMACION Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA FGE DE VERACRUZ.

LUC. MAURICIA PATIÑO GONZALEZ DE LA FGE DE VERACRUZ.

PRESENTE.

Con fundamento en los dispuestos por los artículos 168, 169 y 172 del Regismento de la Lev Creánica de la Fiscalia General del Latado y en arención a su efficiente un información proprieta del Solicita del Conformación registradir via INFORMACIONY.

Solicita conocer el número de cuerpos a cadiversa de persona extranjeras identificadas pero no reclamadas que se han registrada del 01 de enero de 2006 di 01 de diciembre de 2022 y que al 01 de diciembre de 2022 continúa sin ser reclamadas. En casa de existi la siguiente información, solicita que esta información se desagranga por, así como sus nueve preguntos:

Derivado de la enterior, me permito informar que la Dirección General de los Servicios periodales y genera que no estado abilización de elaborar documentos and hoc para devagrangado por, así como sus nueve preguntos:

Derivado de lo enterior, me permito informar que la Dirección General de los Servicios periodales y general a información, solicida de elaborar documentos a biologación de elaborar documentos and se capa atender la solicitudes de acceso a la información de elaborar documentos a solicitudes de acceso a la información de elaborar documentos a solicitudes de acceso a la información de elaborar documentos a solicitudes de acceso a la información de distributor aconditar que ha cala de la leva RO de la consideración elaborar documentos and pode acceso de la información de delaborar documentos and conformación el misma, pode de la conformación y Protección de Porcenales

Sin otro en particular, lo que que termito información y Protección de Porcenales

Director general de la conformación de la misma, pode de la conformación y Protección de Porcenales

Sin otro en particular, lo que que

Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas

OFICIO: FGE/FIM/FEADPD/6611/2622 ASUNTO: EL QUE SE INDICA XALAPA, VER., A 12 DE DICIEMBRE DEL 2022 VALAPA, OFICIARDO EL SEZA

LIC. MAURICIA PATIÑO GONZÁLEZ DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1", 6", 8", 20 Apartedo C y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 y 67 fracción I de la Constitución Política Local; 1" y 3" de la Ley Federal de Transparancia y Acceso a la Información Pública; 4" inciso e) primer párrefo; 6", 6" fracción IV, 7" fracción XII, 15 fracciones III y IX, 19 fracciones I y II, 28 fracción I y 37 de la Ley número 546 Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 4" Apartado A, fracción I, inciso d), 53 y 54 del Reglamento de la referida Ley; 88 y 70 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Persones, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como en el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Cometida por Particulares y 2", 4", 12, 13 párrafo segundo y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparenció y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignació de la Llave; en atención a su oficio número FGE/DTAIyPDP/2619/2022 de fecha 08 de diciembre del año en curso, mediante el cual adjunta la solicitud con número de folio 301146722000739 dende solicita conocer información sobre esta Representación Social y demás rubros.

Por lo anterior, ne permito informar a Usted que dentro del marco de ma attribuciones y a fin de garantizar los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgados a toda persona en cuanto al derecho al libre acceso a información plural y oportuna, hago de su conoclimiento lo siguiente.

PRIMERO. Por lo que respecta a la información requerida en la solicitud que por este conducto se afiende, se hace del conocimiento de la persona solicitante, que esta institución no está obligada a generar documentos ad hoc, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, lo anterior, de acuerdo a lo rezonado por el entonces Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el críterio de rubro 03/17, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, por lo que las dependencias o entidades no

están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuenten, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de satisfacer la solicitud presentada, sin embargo, a fin de dar cabal cumplimiento a su solicitud, esta Oficina le comunica a la persona solicitante que ésta puede consultar la información antes requerida así como la necesaria para realizar el comparativo solicitado, en la plataforma tecnológica denominada Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), por lo que, de conformidad con el artículo 143 in fine de la Ley 675 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Venacruz de Ignacio de la Llave, se le invita a la persona requirente a consultar la liga https://wersionpublicamodno-segob gob my/Dashboard/index, en donde podrá encontrar la información requerida, en la forma y con las características en las cuales se encuentra generada, según lo establece el primer párrafo del artículo en referencia.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente pido tenerme por presentada en tiempo y forma la información requerida.

ATENTAMENTE

MTRA, SILVERIA MORALES SOLANO/ TITULAR DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA PÁRA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PERSONAS DESAPARECIDAS



Derivado de lo anterior, **la parte recurrente interpuso recursos de revisión**, en los que, expresó como agravios lo que a continuación se transcriben:

No.1. folio: 301146722000741, (IVAI-REV/0006/2023/II).

"Si bien la fiscalía no está obligada a elaborar documentos ad hoc, sí está obligada a entregar la información solicitada que, en este caso, es de carácter pública, por lo que se le solicita a este Instituto que le ordene la entrega de la información."

No.2. folio: 301146722000739, (IVAI-REV/0007/2023/I).

"El Sujeto Obligado refirió al enlace del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. No toda la información requerida en la solicitud se encuentra en dicho Registro, como la fecha de localización. Por ello, el sujeto obligado debe entrega la información que le fue solicitada."

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio **FGE/DTAIyPDP/0272/2023**, signado por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual, acompaño el oficio **FGE/DGSP/504/2023**, suscrito por el Director General de los Servicios Periciales, mismo que se inserta en su parte medular a continuación:

Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

PISCAUA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

D 2 5 ENE 2023

DIRECTION DE TILAMBAMAMENCIAACCESSO AND CONTRANSPARANCIAACCESSO AND CONTRANSPARANCIAACCESSO AND CONTRANSPARANCIAACCESSO AND CONTRANSPARANCIA-

No. Officie: FGE/DGSP/504/2023 Asunto: El que se indica Xalapa, Ver., A 23 de diciembre de 2023 "200 años de Veracruz de Ignació de la Llave Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

IC MAURICIA PATIÑO GONZALEZ DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. PRESENTE.

Con fundamento en los dispuestos por los artículos 158, 169 y 172 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y en atención a su oficio con número FGE/DTAIyPDP/199/2023, mediante el cual notifica al suscrito sobre la interposición del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente IVAI-REV/006/2023/il, relacionado con el folio número 301146722000741, por lo que una vez que me le impuesto del contenido de su ocurso y de las constancias que remite, me permito exponer lo siguiente.

Referente al motivo del ocurso que sustenta el medio de impugnación, es por lo siguiente:
"Si bien la fiscalía no está obligada a elaborar documentos ad hoc, si está obligada a entregar la
información solicitada que, en este caso, es de carácter publica, par lo que se le solicita a este Instituto
que le ordene la entrega de la información"

Derivado de lo anterior antes expuesto, me permito informar que no es posible responder lo solicitado, toda vez que dicha información no se genera digitalmente ni estadisticamente con e desglose requerido, por lo tanto me permito manifestar que no existe obligación de elabora documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información esto conforme con el art. 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y conforme al criterio 03/11 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Dato Personales.

Ello es así, según el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales:

No existe obligación de elaborar documentos ad hac para atender las solicitudes de acceso a la información. Los articulos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 130, párrafo cuarta, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, señalan que ius sujetos obliguidos deberda otorgar occeso a los documentos que se escuentos en sus archivos a que estén obligados a documentar, de acuerdo can sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por la anterior,

los sujetos abligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hac para atender las solicitudes de información.

Me permito expresar en otras palabras que; el resultado a la bisqueda de la información solicitoda arrojo un valor de cero; por tonto. Al tratarse de información con valor "cero" el hecho que la información no exista en términos numéricos, no es vinculaturio poro los sujetos obligados a realizar el procedimiento de declaración de inexistencia a la luz del criterio 18/13 del instituto Federal de Acceso a la información Pública.

Respuesto igual a cera. No es necesario declarur formalmente la inexistencia, en los casos en que se requiere un dato estadístico a númérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cera, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento número que atiende la solitud y no como la inexistencia de la información solicituda. Por la onterior, en términos del articulo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Accesa a la información Pública Gubernamentol, el número cera es una respuesta válida cuando se solicito información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en si mismo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se ratifica el contenido del oficio con número FGE/DGSP/12/30/2022 suscrito por el Director General de los Servicios Periciales, además de hacer constar que no existe materia en el presente asunto, por lo cual, al no existr una cuestión de fondo que atender, es decir, al no existr Litis, se deberá confirmar la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información.

Sin otro particular, envió mis más condiales saludos, comunicandore lo anterior pero unocimiento y para los efectos legales conducentes

ATENTAMENTE
OR GENERAL DE COSSERVICIOS PERICIALES

MITRO. HECTOR RONZON GARCÍA

FOE
VETACRUZ

PRECCIONETRIAM PROSE



En vías de alcance a sus alegatos, compareció de nueva cuenta el sujeto obligado a través del oficio FGE/DTAIyPDP/0834/2023, suscrito por la Directora de Transparencia, al cual, adjunto el similar FGE/DGSP/2715/2023 y anexos, signado por el Director General de los Servicios Periciales, mismos que se insertan a continuación:

Directora General de Servicios Periciales

No. Oficio: FGE/DGSP/2715/2023 Asunto: El que se India. Xalapa, Ver., A 23 de Marzo de 2023 "200 años de Verocruz de Ignacio de la Ulove Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

LIC. MAURICIA PATIÑO GONZALEZ DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA FGE DE VERACRUZ.

Con fundamento en los dispuestos por los artículos 168, 169 y 172 del Reglamento de La. Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado, en alcance al Recurso de Revisión identificado con el número (VAI-REV/006/2023/II, con número de oficio de oficio FGE/DGSP/504/2023, derivado del folio número 301146722000741, mediante el cual me permito informar lo siguiente:

Remito al presente oficio la lista de los ingresos de cadáveres y/ o restos humanos en calidad de no identificados de la cual se tiene conocimiento y registro, desglosado por SEMEFO, sexo, restos óseos y/o osamentas indeterminados, óbitos y con registros a partir del año 2014 al 2022, porque no se cuentan con registros anteriores al año 2014, toda vez, que no existía el departamento de identificación Humana, ni protocolos para el Tratamiento e Identificación Forense, elementos de carácter administrativo y jurídico que pudieron exigir registros estadísticos sobre los mismos

Con relación al estatus migratorio, me permito informar que la presente Dirección no genera la información sobre el estatus migratorio o de nacionalidad de los cadáveres que ingresan al SEMEFO, toda vez, que el departamento de Identificación Humana cuyas atribuciones se encuentran señaladas en el artículo 186 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Veracruz; establece; Artículo 186: Departamento de identificación Humana atenderá los especialidades de: Identificación de personas o de codáveres, Personas Desaparecidas, Retratos Habilados, Base de Datos Fotográficos y fotografía identificación de personas y codáveres es prioridad en los Servicios Periciales; por estado La Identificación de personas y codáveres es prioridad en los Servicios Periciales; por estado le Departamento de Identificación humana integrarde la Software Ante motem/post mortem (AM-MPP), así como cualquier atra modela de efectación por cédula física a computacidad, exclusivamente, para la verificación la la Identifica de persona o cadáveres en auntos de carácter penal y contará con el suministro inmediato de la Información al respecta de las áreas que corresponda.

Na serán entregadas los originales de las entrevistas o familiares, así como las cédulas con información recabada por las fichas dactiloscópicas a cualquer otra cédula o formato con información recabada por festos, ya que son exclusivamente de uso internación el Departamento de Identificación Humana, constituyenda el respolár y ustificación de la información digital capturada en los softwares correspondientes. De ser necesaria, se expedirán copias de aquellos al Ministerio

Tal como expresamente se advierte, la principal función del Departamento de Identificación Humana es la identificar cadáveres a nivel científico en coadyuvancia con áreas científicas, medicina, odontología, genètica, lofoscopia, cuyo objetivo es el analisis de cuerpos de personas en calidad de no identificados, de los cuales se desconoce su nacionalidad o estatus migratorio, toda vez, que carecen de una cedula identificativa al momento del ingreso en los SEMEFOS Médicos Forenses, estos no portaban con algún documento identificativo oficial

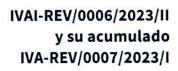
Anexo

	(No.		TOTAL DE
	MAKIANG	FEMERINO	STANGATATA	O+1704	
TANTOTUCA	D	1	0	0	
PÁNUCO		1	0	co .	7
TURPAN		0	0	o .	
POZA RICA	10	6	1	o	1.5
PAPANTIA	6	0	1	o	
COMUNDA	14	0	1	o	15
OMIZARA	1	0	0	0	
	43			0	53
MARTÍNEZ DE LA TORRE			IN INFORMACIÓN		
VENACHUE	34	3	10	o	59
COSAMALOAPAN	3	. 0		rp rp	,
TOXILA	UN INFORMACION				
ACATUCAN	0	D.	1	o	
MINATITIAN	13	0	1	ø	14
COATZACOALCOS			0	0	12

ING	RESOS D	E CADA	VERES A	NO 20	15
			vrs		TOTAL DE
	MATCH INO	PENNINO	OSAMENTAS /	cerros	
TANTOTUCA	2	a		o	
PANUCO	10	2	0	0	1.7
TURPAN	•	O	3	o	
POZA RICA	12	0		0	17
PAPANTLA		1	1	0	10
CÓRDOBA	23		19	0	26
ONIZABA			0	. 0	
KALAPA	3.86		4	o	46
MARTÍNEZ DE LA		•	IN INFORMACIÓN		
VERACRUZ	60	6	1.0	0	110
COSAMALOAPAN	2	O		0	,
TURTLA	SIN INFORMACION				
ACATUCAN		0	0	o	
MINATITIAN	•		1	0	10
CONTENCONICOS	16			D.	10

ING	RESOS D	E CADA	VERES A	ÑO 20	16
		INIS			
	MASCIANO	HIMNING	OLAMENTAS	Outos	- OFGREEOS
TANTOYUCA		0		0	
PANUCO		a	•	0	11
TUXPAN	9	1	0	a	10
POZA RICA	20			0	39
PAPANTIA	12	,	2	a	16
CORDOBA	21	0	,	0	32
ONIZABA	5	2	4	0	11
XALAPA	41	4	12	1	54
MARTÍNEZ DE LA TORRE	•	o	0	0	
VERACRUZ	5.5	,	10	2	70
COSAMALOAPAN		a	1	D	
SAN ANDRES		SIN INFORMACION			
ACAYUCAN	20	· o	0	O	20
MINATITLAN	11	1	,	0	14
COATZACOALCOS	19	,		o	25

ING	RESOS D	E CADA	VERES A	NO 20	17
		INIS			
	MARKINING	HMMINO	DIENTOS OSFOS /	COMPANY	-
TANTOYUCA		O	o o	a	
PANUCO		0	0	0	
TURPAN			•	o	1.3
POZA RICA	15	4		0	22
PAPANTLA	9	a		0	3.5
CORDORA	21				20
OFIZANA		2	18	o	29
KALAPA		0	1		
MARTÍNEZ DE LA TORRE	•			o	11
VERACHUZ	33	. 6	21	2	62
COSAMALDAPAN	10	0		o	23
TORTLA		•	IN INFORMACION		
ACATUCAN	3	a	1	o	
MINATITIAN	7	1	,	0	10
CONTENCONICOS	10	- 2	6	o	23





		100			
	MASCULINO	FEMENINO	DESTOS OSEOS / OSAMENTAS / INDETERMINADOS	овпоз	POTAL DE
TANTOYUCA	5	2	3	0	
PÁNUCO	5	0	1	0	
TUXPAN	9	0	2	1	12
POZA RICA	11	0	3	0	14
PAPANTLA	9	0	3	0	12
CÓRDOBA	17	2	4	o	23
ORIZARA	13	2	2	o	17
XALAPA	29	4	15	0	48
MARTÍNEZ DE LA	9	0	1	0	10
VERACRUZ	36	6	7	1	50
COSAMALOAPAN	11	2	1	o	14
SAN ANDRÉS	1	1	5	0	,
ACAYUCAN	5	٥	1	0	6
MINATITLAN	6	0	0	0	6
COATTACOALCOS	22	2	10	0	34

COATZACOALCOS	22	2	10	0	34
ING	RESOS D	E CADA	VERES A	ÑO 20:	19
			NIS	1000	The second
	MASCULINO	FEMENING	DEAMENTAS /	osnes	MGRESOS
TANTOTUCA		3	1	0	12
PANUCO	12	0	1	0	13
TUXPAN		2	2	o	12
POZA RICA	6	0	2	a	•
PAPANTLA	12	1	3	0	18
CÓRDOBA	12	1	6	1	20
ORIZABA	12	1	2	o	15
XALAPA	21	1	12	1	35
MARTÍNEZ DE LA	10	2	3	0	15
VERACHUZ	40	4	9	1	62
COSAMALOAPAN		0	0	2	10
SAN ANDRÉS	7	0	0	0	7
ACAYUCAN	10	0	3	0	13
MINATITLAN	16	1	0	0	17
COATTACOALCOS	2.4		6	0	**
				100	(SVS)

ING					
	MASCULINO	remento.	RESTOS OSEOS / OSAMENTAS / INDETERMINADOS	ositos	INGRESOS
TANTOYUCA	4	0	2	0	
PÁNUCO	9	1	0	0	10
TUXPAN	6	0	3	0	7
POZA RICA	12	1	2	0	15
PAPANTIA	10	1	1	0	14
CÓRDOBA	22	2	2	0	26
ORIZABA	7	2	4	i	14
XALAPA	29	,	46	٥	82
MARTÍNEZ DE LA TORRE	6	0	4	٥	10
VERACRUZ	51	5	2	1	64
COSAMALDAPAN	8	1	0	0	,
SAN ANDRÉS TUXTLA	•	0	4	0	
ACAYUCAN	5	0	4	O	9
MINATITIAN	2	0	0	1	3
COATZACOALCOS	17	4	5	1	27

	INIS			90.0000	
	MASCULINO	FEMENINO	OSAMENTAS /	owtos	HOTAL DE
TANTOTUCA	4	0	2	0	
PANUCO	9	0	1	0	10
TUXPAN	11	1	4	0	16
POZA RICA	22	0	5	0	27
PAPANTIA		Laure Assure	3	0	12
CÓRDOBA	20	- 2	33	D	55
OHIZABA	17	4	15	D	36
XALAPA	31	9	83	0	123
MARTÍNEZ DE LA TORRE	5	a	,	0	14
VERACRUZ	55	1	31	0	69
COSAMALOAPAN		1	1	D	10
SAN ANDRÉS TUXTLA	2	0	2	0	•
ACAYUCAN	8	3	0	0	10
MINATITLÁN	4	0	1	o	
CONTENCONLOS	21	2	1	1	25

			NIS		TOTAL DE INGRESOS
	MASCULINO	FEMENINO	RESTOS OSEOS / OSAMENTAS / INDETTAMINADOS	OBITOS	
TANTOYUCA	5	1	6	0	12
PÁNUCO	6	0	0	0	6
TUXPAN	5	1	1	0	,
POZA RICA	18	2	2	0	22
PAPANTLA	6	1	1	0	8
CÓRDOBA	22	0	8	0	340
ORIZABA	7	0	36	0	43
XALAPA	25	6	68	0	99
MARTÍNEZ DE LA TORRE	7	1	10	0	18
VERACRUZ	58	9	12	1	80
COSAMALOAPAN	17	1	3	a	21
SAN ANDRÉS TUXTLA	6	0	2	0	
ACAYUCAN	4	0	3	0	,
MINATITLAN	6	0	1	1	
COATZACOALCOS	12	0	4	0	16

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.



Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, se encuentra en el ámbito de competencia del sujeto obligado, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 53, 57, fracciones I y VI, 168, 169, fracciones II, III, V, VI y VII, 172, fracciones II, III y VII, 175, 180, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a saber:

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

Artículo 53. La **Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas** dependerá jerárquicamente de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, estará a cargo de una o un Fiscal Especializado, que será nombrado y removido por la/el Fiscal General, y deberá cumplir

los requisitos establecidos por el artículo 69 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 57. El/La Titular de la Fiscalía Especializada tendrá las facultades siguientes:

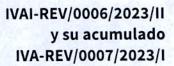
I. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VI. Planear, coordinar y evaluar las actividades de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas;

Artículo 168. La **Dirección General de los Servicios Periciales** dependerá directamente de la persona Titular de la Fiscalía General, estará a cargo de una Directora o un Director General, quien será nombrado y removido por ésta.

Artículo 169. De la Directora/Director General de los Servicios Periciales dependerán: Jerárquicamente I. Peritos Jefes/Jefas Regionales;

- II. Peritos Jefes/Jefas Delegacionales;
- III. Peritos Coordinadores(as):
- a) Criminalistica;
- b) Medicina Forense;
- c) Química Forense;
- d) Genética Forense;
- e) Identificación Humana;
- f) Lofoscopia;
- g) Dictámenes Diversos;
- IV. Peritos Supervisores(as):
- a) Gestión de Calidad





V. Peritos. Operativamente VI. Enlace Administrativo, y VII. Enlace de Estadística e Informática;

Artículo 172. El Director/Directora General de los Servicios Periciales, tendrá las facultades siguientes:

...

II. Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones de la Dirección General:

III. Cumplir y hacer cumplir, sin perjuicio de la autonomía técnica que corresponde a las y los Peritos, las órdenes emitidas por las/los Fiscales en la investigación de los delitos;

...

XVII. Integrar y rendir, por conducto del Enlace de Estadística e Informática, un informe mensual estadístico de las labores al Centro de Información, y su concentrado anual, así como los demás que le sean requeridos por a la persona Titular de la Fiscalía General;

..

Artículo 175. La persona Titular de la Dirección General podrá proporcionar e intercambiar información en materia genética, dactiloscópica o de cualquier otra naturaleza pericial, con los Servicios Periciales o las Fiscalías de otras entidades del país, previa autorización de la persona Titular de la Fiscalía General, Fiscalía de Investigaciones Ministeriales o de la/el Fiscal que tenga a su cargo la investigación de la cual se desprende la información, por cuyo conducto deberá ser tramitado el oficio de solicitud del requerimiento. En los mismos términos será obsequiada la colaboración en materia pericial, que sea solicitada por otras instituciones.

...

Artículo 180. En las Oficinas Centrales de la Dirección General en la ciudad de Xalapa se contará con los Departamentos de Criminalística, Medicina Forense, Química Forense, Genética Forense, Identificación Humana, Dictámenes Diversos y Lofoscopia, que estarán a cargo de Peritos Coordinadores/Coordinadoras.

. . .

Artículo 185. El área de Genética Forense atenderá las especialidades de: Biología, Genética, Entomología y cualquier otra afín o análoga, que disponga la Dirección General.

Artículo 186. El **Departamento de Identificación Humana** atenderá las especialidades de: **Identificación de personas o de cadáveres**, Personas Desaparecidas, Retratos Hablados, Base de Datos Fotográficos y Fotografía Identificativa.

La Identificación de personas y cadáveres es prioridad en los Servicios Periciales; por esto el Departamento de Identificación Humana integrará el Software Ante mortem/post mortem (AM-MP), así como cualquier otro modelo de identificación por cédula física o computarizada, exclusivamente, para la verificación de la identidad de personas o cadáveres en asuntos de carácter penal y contará con el suministro inmediato de la información al respecto de las áreas que corresponda.

No serán entregados los originales de las entrevistas a familiares, así como las cédulas con información recabada por las/los peritos con los cuales se integra la base de datos AM-PM, ni las fichas dactiloscópicas o cualquier otra cédula o formato con información recabada por éstos, ya que son exclusivamente de uso interno del Departamento de Identificación Humana, constituyendo el respaldo y justificación de la información digital capturada en los softwares correspondientes. De ser necesario, se expedirán copias de aquellos al Ministerio Público como datos de prueba, o serán presentados los originales por el/la perito que corresponda cuando sean ofrecidos como prueba en las audiencias de juicio.

Artículo 187. El departamento de Lofoscopia atenderá las especialidades de: Identificación dactiloscópica, el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), inspecciones oculares, secuencias fotográficas, avalúo de daños, reactivación de fragmentos dactilares de acuerdo al reactivo a utilizar; Llevará a cabo la toma de cédula de identificación de detenidos para su ingreso al sistema automatizado de identificación de huellas dactilares;





ingresará las fichas decadactiles de cadáveres para poder llevar a cabo alguna identificación plena del mismo; análisis de las latentes reactivadas en lugar de hechos, hallazgo o indicios.

La identificación dactiloscópica, como determinación de la identidad en todos los aspectos, será ofrecida como medida fundamentalmente científica y de mayor exactitud en los asuntos judiciales.

De la normatividad transcrita se observa que es atribución de la Fiscalía de Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, conocer de delitos de desaparición forzadas y desaparición cometidas por particulares, así como mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional y Local de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas.

La Dirección General de los Servicios Periciales, realiza peritajes y recaba, a través de las áreas y Departamentos que se le encuentran adscritos, información especializada y que es requerida por los diversos Fiscales para la investigación de los delitos. Previo cumplimiento de los requisitos, los datos en posesión de la Dirección pueden ser intercambiadas o remitidos a las Fiscalías de otras entidades del país.

Entre las áreas que se encuentran adscritas a la Dirección General de los Servicios Periciales están la de Genética Forense, cuyos peritos recaban datos biológicos, de genética, entomología y afines. Por su parte, el **Departamento de Identificación Humana** coadyuva en materia de identificación de personas o cadáveres, personas desaparecidas, datos fotográficos, entre otros. Los especialistas del Departamento de Lofoscopia implementan sus conocimientos en el campo de identificación dactiloscópica, contando con un Sistema de identificación de Huellas Dactilares en el que ingresan las fichas dactilares de cadáveres para llevar a cabo su identificación.

Por otro lado, de las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:





...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

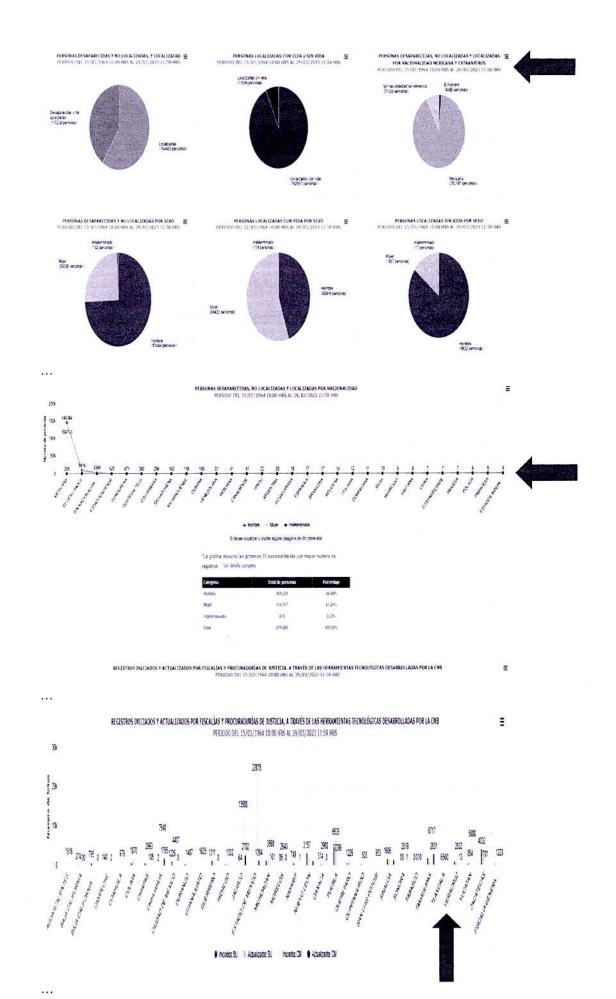
Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la cual, acompañó los oficios siguientes:

En primer lugar, respecto del expediente **IVAI-REV/0006/2023/II**, compareció el Director General de los Servicios Periciales, a través del oficio <u>FGE/DGSP/12230/2022</u>, por el cual, únicamente manifestó que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, en concordancia con el Criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por cuanto hace al expediente IVAI-REV/0007/2023/I, la Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, manifestó que la información requerida podrá ser consultada en la plataforma tecnológica denominada Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), en la forma y con las características por las cuales se encuentra generada, misma que podrá ser consultada a través del vínculo electrónico https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index, motivo por el cual, el Comisionado Ponente estimó necesario realizar diligencia de inspección a continuación:



IVAI-REV/0006/2023/II y su acumulado IVA-REV/0007/2023/I







Una vez analizado el contenido del vínculo electrónico, se pudo advertir que, remite a la versión pública de la RNPDNO de la Comisión Nacional de Búsqueda, relativo al "Total de personas desaparecidas, no localizadas y localizadas, misma que se encuentra filtrada por los rubros siguientes: "PERSONAS DESAPARECIDAS, NO LOCALIZADAS Y LOCALIZADAS POR NACIONALIDAD MEXICANA Y EXTRANJEROS"; "PERSONAS DESAPARECIDAS, NO LOCALIZADAS Y LOCALIZADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA"; PERSONAS DESAPARECIDAS, NO LOZALIZADAS Y LOCALIZADAS POR NACIONALIDAD" y "REGISTROS INICIADOS Y ACTUALIZADOS POR FISCALÍAS Y PROCURADORÍAS, A TRAVÉS DE LAS HERRAMIENTRAS TECNOLÓGICAS DESARROLLADAS POR LA CNB". Es dable entender que se encuentra lo solicitado por el particular respecto de personas extranjeras desaparecidas y/o no localizadas, por lo que, se tiene por solventado dicho cuestionamiento.

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL¹.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recursos de revisión, en los que, expresó como agravios lo que a continuación se transcriben:

FOLIO Y NÚMERO DE AGRAVIOS DE LA PARTE EXPEDIENTE RECURRENTE

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.



301146722000741 (IVAI-REV/0006/2023/II)	"Si bien la fiscalía no está obligada a elaborar documentos ad hoc, sí está obligada a entregar la información solicitada que, en este caso, es de carácter pública, por lo que se le solicita a este Instituto que le ordene la entrega de la información."
301146722000739 (IVAI-REV/0007/2023/I)	"El Sujeto Obligado refirió al enlace del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. No toda la información requerida en la solicitud se encuentra en dicho Registro, como la fecha de localización. Por ello, el sujeto obligado debe entrega la información que le fue solicitada."

...

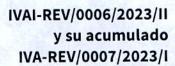
No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, compareció de nueva cuenta el Director General de los Servicios Periciales, mediante el oficio FGE/DGSP/504/2023, por el cual, **ratificó** su respuesta inicial <u>en virtud que la información solicitada no se genera digital ni estadísticamente con el desglose requerido</u>, de igual modo, refirió que no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento al derecho de acceso del particular, el sujeto obligado si bien ratifica su respuesta inicial, posterior realiza una nueva comparecencia donde proporciona en vía de alcance de alegatos el oficio FGE/DGSP/2715/2023 y sus anexos, mediante el cual, señala no se cuentan con registros anteriores al año 2014, toda vez que, no existía el Departamento de Identificación Humana, ni protocolos para el Tratamiento e Identificación Forense o alguna otro área que pudiera exigir registros estadísticos sobre los mismos. A su vez, compartió los datos estadísticos de ingresos de cadáveres del periodo comprendido de los años dos mil catorce a dos mil veintidós, siendo estos, los formatos que generan y obran en sus archivos.

Por cuanto hace al estatus migratorio o de nacionalidad de los cadáveres que ingresan a la SEMEFO, el Departamento de Identificación Humana, cuyas atribuciones se encuentran la de identificar cadáveres a nivel científico y cuyo objetivo es el análisis de cuerpos de personas en calidad de no identificados, de los cuales, se desconoce su nacionalidad o estatus migratorio, se carece de una cédula identificativa al momento del ingreso en los SEMEFOS Médicos Forenses, estos no portaban con algún documento identificativo oficial.

Lo cual, significa que dicho departamento <u>no determina la nacionalidad o el estatus</u> migratorio de los cadáveres, por no estar facultados ni formar parte de las ciencias y técnicas aplicadas para la identificación de personas, por lo que, no se generan fuentes estadísticas con el estatus migratorio o de nacionalidad de los cadáveres.







No se omite manifestar que el solicitante centra su petición en la necesidad de obtener o recopilar datos desglosados de manera especial, para este Órgano, el contenido de dicha petición deja ver, sin más, que su substancia escapa del ámbito de la competencia, facultad o función del sujeto obligado, en tanto que no se hace coincidir con una previsión legal que en sentido estricto le dé surgimiento en los términos pedidos.

Esto es así, pues en el esquema de regulación del quehacer del ente obligado, no parece existir norma alguna que exija contar con una relación sobre el estatus migratorio o de nacionalidad no identificados, especificidad que exige el solicitante.

Lo hasta aquí revelado pone de manifiesto que, como ya se precisaba, no prevalece una condición de exigencia normativa que lleve al sujeto obligado a detonar su quehacer hacia los extremos de la particularidad que en el plano estadístico pretende el solicitante, sino, por el contrario, una precisión general en ese ámbito, con lo que, dicho sea de paso, se cuenta de manera suficiente con los datos que proporcionó al contestar la solicitud.

De manera que, los entes obligados <u>no están constreñidos a procesar respuestas al interés de los particulares, sino que la obligación de acceso a la información se cumple cuando informa respecto de aquella información que se encuentra en su poder, sin que sea procedente el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, como pretende el recurrente; también la obligación por parte del sujeto obligado se cumple cuando se ponen los documentos o registros a disposición del solicitante, sin que sea procedente reproducir un documento especial para atender la solicitud de información que nos ocupa; siendo aplicable el criterio orientador **03/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:</u>

Criterio 03/2017

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.





Al efecto, cobra aplicación el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**"², ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante el Director General de Asuntos Jurídicos, documentales con las que se colma el derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente, puesto que, los sujetos obligados solo se encuentran constreñidos a entregar aquella información que posean o generen de acuerdo a sus atribuciones.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. EFECTOS DEL FALLO. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida en la comparecencia al presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

² De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Iris Andrea de la Parra Murguía Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de acuerdos